



Sala de
Prensa

- Comunicado
- Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -CIV-
- Dirección General de Transporte -DGT-



Incluye

- Fotografía

27 Enero, 2026

El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -CIV- a través de la Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL- y la Dirección General de Transportes -DGT- informa a la población que este martes fue publicado en el Diario de Centro América el Acuerdo Ministerial No. 69-2026, mediante el cual se establece el tipo de multas por no presentar el Certificado de Implementación del Sistema Limitador de Velocidad -SLV-, conforme a lo dispuesto en la Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial y su reglamento.

El referido acuerdo entrará en vigencia a partir del 02 de marzo de 2026, fortaleciendo la aplicación de una normativa vigente desde el año 2016, orientada a reducir el exceso de velocidad y prevenir accidentes de tránsito, especialmente en el transporte colectivo de pasajeros y de carga.

El Acuerdo Ministerial No. 69-2026 tiene como finalidad establecer un esquema claro y progresivo de sanciones administrativas para quienes incumplan con la obligación de implementar el SLV, promoviendo el respeto a la ley y priorizando la protección de la vida en carretera.

Beneficios para la población

- Contribuye a disminuir accidentes provocados por exceso de velocidad.
- Protege la vida de pasajeros, peatones y conductores.
- Fortalece una cultura de prevención y responsabilidad vial.
- Brinda certeza jurídica sobre las consecuencias del incumplimiento.

Como parte de la implementación de esta normativa es importante dar a conocer que PROVIAL no es una entidad sancionadora, su función es preventiva y de acompañamiento, enfocada en:

- Brindar orientación a transportistas y conductores.
- Mantener presencia institucional en carretera.
- Apoyar operativos interinstitucionales.
- Verificar, dentro de sus competencias, el funcionamiento del SLV y canalizar hallazgos a las autoridades correspondientes.

En tanto la DGT es la entidad competente para la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en el marco legal, así como la supervisión y control de las obligaciones relacionadas con el servicio del transporte extraurbano y de carga.

El CIV, PROVIAL y la DGT reiteran su compromiso de trabajar de manera coordinada para garantizar una implementación ordenada, técnica y transparente de esta medida, priorizando siempre la protección de la vida a través de la reducción de la velocidad para seguridad vial con responsabilidad compartida.

Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

MARTES 27 de ENERO de 2026 No. 95 Tomo CCCXXVIII

Director General: Edín Hernández

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ACUERDO MINISTERIAL No. 69-2026
Página 1

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 421-2025
Página 2

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

ACTA NÚMERO 02-2026, PUNTO QUINTO
Página 2

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1567
Página 4

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 6
- Títulos Supletorios	Página 6
- Edictos	Página 7
- Remates	Página 10
- Convocatorias	Página 12

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ACUERDO MINISTERIAL No. 69-2026

Guatemala, 23 de enero de 2026

LA MINISTRA DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado tiene la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también la protección, seguridad y la vida de todos sus habitantes, debiendo adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes, según lo demanden las necesidades y condiciones del momento. Asimismo, establece que todos los servicios del transporte comercial y turístico por su importancia económica en el desarrollo del país se reconocen de utilidad pública; por lo tanto, gozan de la protección del Estado, lo que implica la obligación de tomar las medidas necesarias.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo, dentro de las funciones sustantivas del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, está la de formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y de transporte del país. Para tales efectos, la Ministra del ramo está facultada para dictar acuerdos y disposiciones que correspondan.

CONSIDERANDO:

Que para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial, Decreto Número 45-2016 del Congreso de la República de Guatemala y al Reglamento de la Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial, Acuerdo Gubernativo Número 38-2019 del Presidente de la República, es necesario dotar de certeza jurídica la aplicación de las normas, con el propósito de realizar la gradación de las multas detalladas en la norma citada.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere los Artículos 1, 2, 131, 193 y 194 literales c), i), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 y 27 literales a), c), d), f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo; 2, 5, 6, literales k), n) y t), 52 y 56 del Acuerdo Gubernativo número 311-2019 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Disfruta de nuestra
colección de



Sumérgete en
sus historias
cautivadoras
y déjate llevar
por su estilo único.

Franco
Sandoval



Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

ACUERDA EMITIR:

GRADACIÓN DE MULTAS REGULADAS EN LA LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL Y SU REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente acuerdo, tiene por objeto la gradación del monto de las multas que la Dirección General de Transportes -DGT- aplique en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial, Decreto Número 45-2016 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas y el artículo 18 del Reglamento de la Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial, Acuerdo Gubernativo 38-2019 del Presidente de la República.

ARTÍCULO 2. CÁLCULO DE LA MULTA. El cálculo de la multa deberá realizarse de conformidad con el salario mínimo para las Actividades No Agrícolas, de la circunscripción económica uno de la CE1, que esté vigente para el año en que sea impuesta la multa.

ARTÍCULO 3. MULTAS. Se establece la gradación de las multas por no presentar el certificado de implementación del Sistema Limitador de Velocidad en operativos, en cumplimiento a lo regulado en el Reglamento de la Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial, Acuerdo Gubernativo Número 38-2019 del Presidente de la República, de la forma siguiente:

- a. Cinco (5) salarios mínimos, según el artículo anterior, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, por no haber implementado el Sistema Limitador de Velocidad.
- b. Siete (7) salarios mínimos, según el artículo anterior, a partir de seis (6) meses de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, por no haber implementado el Sistema Limitador de Velocidad.
- c. Diez (10) salarios mínimos según el artículo anterior, a partir de un (1) año de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial por no haber implementado el Sistema Limitador de Velocidad.

Lo anterior, es sin menoscabo de las sanciones administrativas reguladas en la normativa mencionada en el artículo 1 del presente instrumento.

ARTÍCULO 4. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por conducto de la Dirección General de Transportes y la Dirección General de Protección y Seguridad Vial en el ámbito de sus competencias, atendiendo a los principios de Legalidad, Razonabilidad, Proporcionalidad, Seguridad vial y Protección de la Vida, de conformidad con lo que les confiere la Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial y su Reglamento.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo se deberá publicar en el Diario de Centro América, el cual empezará a regir el día dos de marzo del año dos mil veintiséis.

COMUNIQUESE



Ing. Norma Zed Osorio
Ministra
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda




José Fernando Sánchez Guiso
Viceministro de Transportes,
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda.

3-067-2026-27-00000



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 421-2025

Guatemala, 27 de noviembre de 2025

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, asimismo, el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y precepta que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada "MISIÓN EVANGÉLICA IGLESIA ELOHIM CASA DE ADORADORES", que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

FOR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106 del Jefe del Gobierno de la República; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 6 de las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas, Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República; 3, 4 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada "MISIÓN EVANGÉLICA IGLESIA ELOHIM CASA DE ADORADORES", constituida por medio de la Escritura Pública Número 12 de fecha 14 de abril de 2025, autorizada en la ciudad de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, por la Notaría Ruth García Chinchilla de Cuevas.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la Iglesia Evangélica denominada "MISIÓN EVANGÉLICA IGLESIA ELOHIM CASA DE ADORADORES", deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Referencia de contenido de Documento:



Marco Antonio Villalón Sandoval
Ministro de Gobernación

Lic. Felipe Sánchez González
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación
SIA/As

3353330-27-00000



Relevo de Firma:

U.S. 10/11/2025
Sistema de Admisión
Módulo de Admisión

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

ACTA NÚMERO 02-2026, PUNTO QUINTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE HOJAS MÓVILES DESIGNADOS PARA ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, EL CUAL SE LLEVA EN ESTE DESPACHO, EN EL QUE SE ENCUENTRA EL PUNTO QUINTO DEL

Source URL:

*[http://209.126.109.93/comunicado/acuerdo-ministerial-no-69-2026-establece-implementacion-del-sistem
a-limitador-de](http://209.126.109.93/comunicado/acuerdo-ministerial-no-69-2026-establece-implementacion-del-sistem-a-limitador-de)*

List of links present in page

- <http://209.126.109.93/comunicado>
- <http://209.126.109.93/ministerio-de-comunicaciones-infraestructura-y-vivienda-civ>
- <http://209.126.109.93/direccion-general-de-transporte-dgt>
- <http://209.126.109.93/fotografia>